

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

**MIÉRCOLES 14 DE OCTUBRE DE 2021**

**GACETA NO. 27**



## **DIRECTORIO**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA  
TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE  
RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL

L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

C. CLAUDIA LORENA GUERRERO PORTILLO

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 131, 132, 133, 134 Y 135 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 135 BIS Y 135 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ENCUADRE CON LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN A LA DENUNCIA SEGURA Y LIBRE DE REPRESALIAS DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.....	21
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.....	28
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA NO VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.....	33
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,	



QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	38
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. ....	47
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....	53
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV Y 50 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REFUGIOS.....	59
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN II Y XXVI DEL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 27 Y 37 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.....	65
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	76
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.....	83
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VOTO FEMENINO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.....	89
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBJECCIÓN DE CONCIENCIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO.....	90
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.....	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER RURAL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.....	93



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES. ....	94
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO DE MÉXICO PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA. ....	95
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	96



## ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**OCTUBRE 14 DE 2021**

### ORDEN DEL DÍA

**1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.**

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

**2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2021.**

**3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.**

**4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 131, 132, 133, 134 Y 135 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 135 BIS Y 135 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ENCUADRE CON LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

(TRÁMITE)

**5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN A LA DENUNCIA SEGURA Y LIBRE DE REPRESALIAS DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

(TRÁMITE)



60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA NO VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)



10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV Y 50 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REFUGIOS.**

(TRÁMITE)

12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN II Y XXVI DEL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 27 Y 37 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

14o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, **POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“VOTO FEMENINO”** PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.





## 16o.- ASUNTOS GENERALES

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBJECCIÓN DE CONCIENCIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER RURAL” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.**

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**

## 17o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULARES Nos.HCE/SAP/01,02 Y 03/2021.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LAS CUALES COMUNICAN CONSTITUCIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES, NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS.</p>	<p>CIRCULAR No. 19.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS DEL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</p>
<p>TRÁMITE: ENTERADOS Y ENTREGUESE UNA COPIA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.</p>	<p>OFICIO No. CEDH/171/21.- ENVIADO POR EL C. DR. MARCO ANTONIO GUERECA DÍAZ, EN EL CUAL ANEXA EL 4º. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2020-2021, PARA SU ANALISIS CORRESPONDIENTE.</p>



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 131, 132, 133, 134 Y 135 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 135 BIS Y 135 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ENCUADRE CON LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma los artículos 131, 132, 133, 134, 135 y adiciona un artículo 135 BIS y 135 TER, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de **encuadre con la Ley General de Educación Superior**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango, a fin de armonizar la sección referente a la educación superior con la nueva Ley General de Educación Superior, expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de abril del presente año, y que abrogó la antigua Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la



Federación el 29 de diciembre de 1978, y dejó sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a esta nueva ley general.

Del sólo análisis de las fechas de expedición de ambas disposiciones nacionales en materia educativa superior se advierte con claridad que distan entre tales cuerpos normativos más de 40 años de diferencia, y no obstante las modificaciones realizadas a la ley ahora suprimida del orden legal mexicano, era precisa la concepción de una nueva norma acorde a las realidades de la educación en nuestro país.

En efecto, la nueva ley en comento, al configurarse como una ley general realiza la llamada *distribución de competencias*, característica de este tipo de normas, en cuanto a la impartición de la educación superior, la cual se contempla en la nueva ley general como “*un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas*”, cuya obligatoriedad “*corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones*” de dicha Ley.

Asimismo, se fija que el tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado; e Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Uno de los principales aportes de la norma en referencia consiste en la concreción legal del principio constitucional relativo a la obligatoriedad de dicho nivel educativo, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

En este sentido, la ley general mandata que el Estado deberá instrumentar políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.



Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión; introduciendo el concepto de una **“transición gradual hacia la gratuidad”**, que *“en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior”*, para lo cual *“la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y los congresos locales de las entidades federativas, respectivamente, deberán destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal”*.

En este marco, la presente iniciativa, busca asegurar la incorporación de los elementos de aplicación estatal en la materia de educación superior en la norma local, previendo:

- La integración y atribuciones del **Sistema de Educación Superior del Estado de Durango**.
- Las **atribuciones exclusivas** en materia de educación superior en el estado, **a cargo del Poder Ejecutivo**, por conducto de la Secretaría de Educación.
- La integración y funciones de la **Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango**, cuyo objetivo es la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como la planeación del desarrollo de la educación superior.
- Elementos a considerar para la formulación del **Programa Estatal de Educación Superior**; entre ellos: el Programa Nacional de Educación Superior, las propuestas de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango y de las instancias locales de vinculación, consulta y participación social en materia de educación superior de la entidad; y
- Las medidas necesarias a cargo de la Secretaría de Educación del Estado para que las instituciones de educación superior de la entidad proporcionen la información necesaria para incorporarse al **Registro Nacional de Opciones para Educación Superior**, a fin de



dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

A su vez, la presente reforma busca contribuir al cumplimiento del artículo quinto transitorio del decreto que contiene la nueva Ley General de Educación Superior, que dispone que “*Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto*”, y que “*Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa*”.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 131, 132, 133, 134 y 135, y se adiciona un artículo 135 BIS y 135 TER, a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 131. El Sistema de Educación Superior del Estado de Durango se integra por:**

**I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;**

**II. El personal académico de las instituciones de educación superior;**

**III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;**

**IV. Las autoridades educativas;**

**V. Las autoridades de las instituciones de educación superior;**

**VI. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;**



**VII. Las instituciones de educación superior del Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los subsistemas en que se organice la educación superior;**

**VIII. Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;**

**IX. Los programas educativos;**

**X. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;**

**XI. Las políticas en materia de educación superior;**

**XII. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;**

**XIII. Las Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango; y**

**XIV. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.**

**ARTÍCULO 132. El Sistema de Educación Superior del Estado de Durango tendrá los siguientes propósitos:**

**I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior en el estado;**

**II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas locales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población;**

**III. Fortalecer las capacidades educativas locales y la coordinación con la Federación;**

**IV. Sentar las bases, desde el ámbito estatal, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en la Ley General de Educación Superior, y la presente Ley;**



V. Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior en el estado;

VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos respectivos en el estado;

VII. Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;

VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos, y

IX. Los demás que se determinen en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 133. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Sistema de Educación Superior del Estado de Durango, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Educación Superior y la presente Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;

II. Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;

III. Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior de la entidad;

IV. Establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango;

V. Trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior;





**VI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales;**

**VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;**

**VIII. Ministrar, cuando corresponda, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;**

**IX. Promover en las instituciones de educación superior de la entidad la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Durango;**

**X. Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior de la entidad;**

**XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales;**

**XII. Suministrar información para actualizar el sistema de información de la educación superior, de consulta pública, de apoyo a los procesos de planeación y evaluación a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Educación Superior, y**

**XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley, la Ley General de Educación Superior y otras disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 134.- La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango, tiene como finalidad la coordinación local de las estrategias, programas y proyectos, así como la planeación del desarrollo de la educación superior, y se integrará por al menos una persona representante de:**

- I. La Secretaría de Educación del Estado;**
- II. La Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;**
- III. Las Instituciones públicas de educación superior de cada uno de los subsistemas en la entidad;**
- IV. Las instituciones de educación superior particulares de la entidad;**



- V. La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social, de conformidad con la Ley General de Educación Superior, y
- VI. El Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología.

A sus sesiones se invitará a participar a personas representantes de los sectores social y productiva. En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior.

Las personas que integren la Comisión deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior, y su cargo en la Comisión será de carácter honorífico, por lo que no se contempla sueldo o salario por su participación en dicha Comisión. Para la integración de la Comisión Estatal la Secretaría realizará una consulta con las instituciones de educación superior en la entidad.

ARTÍCULO 135. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la autoridad educativa local y las instituciones de educación superior;
- II. Colaborar con la Secretaría en la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior;
- III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
- IV. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
- V. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;
- VI. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior;



- VII. Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;
- VIII. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;
- IX. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;
- X. Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;
- XII. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad;
- XIII. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, y
- XIV. Las demás previstas en la presente Ley, la Ley General de Educación Superior, y en otras disposiciones aplicables.

La Comisión contará con una secretaría técnica designada conforme a los lineamientos de operación que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 135 BIS.** En la formulación del Programa Estatal de Educación Superior, la Secretaría deberá observar lo establecido en el Programa Nacional de Educación Superior, las propuestas de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango y de las instancias locales de vinculación, consulta y participación social en materia de educación superior de la entidad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 135 TER.** La Secretaría dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior de la entidad proporcionen la información necesaria para incorporarse al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, a fin de dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** En un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá encontrarse instalada la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Durango, 12 de octubre de 2021.

**DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN A LA DENUNCIA SEGURA Y LIBRE DE REPRESALIAS DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que adiciona un artículo 7 BIS a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; en materia de **mecanismos que contribuyan a la denuncia segura y libre de represalias de los actos de corrupción**, con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 7 BIS a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, a fin de introducir la obligación de dicha Fiscalía Especializada de:



- Emitir lineamientos para la prestación efectiva de las medidas de protección previstas en ley, a las personas que denuncien hechos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción;
- Realizar una mejora continua a los instrumentos y mecanismos que favorezcan la protección a víctimas, ofendidos, testigos y denunciadores de actos relacionados con delitos de corrupción; incluyendo la incorporación de herramientas electrónicas; e
- Implementar campañas de difusión masiva acerca de los mecanismos de protección a quienes denuncien actos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción, a fin de fomentar una cultura de la legalidad, que contribuya a la denuncia segura y libre de represalias, y la confianza en el sistema de combate a la corrupción.

Lo anterior tiene su origen en una justificada inquietud manifestada por los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, quienes argumentan que, en efecto:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 33, obliga a los estados que forman parte a *“considerar la posibilidad de incorporar a su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente convención.”*

Asimismo, enlista una serie de elementos normativos que fundamentan dicho proyecto, destacando que:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o Convención de Mérida, es un tratado internacional que se adoptó por los países miembros en diciembre de 2003; el cual, entró en vigor en diciembre de 2005, al haber sido ratificado por los 30 países requeridos para el efecto; y que uno de los principales objetivos de dicho instrumento internacional, vinculante para nuestro país, es el relativo a que los países adopten *“medidas para prevenir y combatir, más eficaz y eficientemente, la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes; fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción; y, promover la*



*integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos”.*

- En México, como país parte de la Convención de Mérida, se realizaron reformas a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos para, con el objeto de unificar esfuerzos institucionales respaldados en los principios fundamentales de la transparencia y la rendición de cuentas e integrar a los ciudadanos a los mecanismos de prevención y combate a la corrupción, mismas que se promulgaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, acto jurídico que concretó la creación formal, material y jurídica del Sistema Nacional Anticorrupción; luego de lo cual el 18 de julio de 2016 fueron publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias, reformas y adiciones, que dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción, entre las que se encuentran: la nueva Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la nueva Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la reforma a la Ley Orgánica de la -entonces- Procuraduría General de la República; la reforma al Código Penal Federal; y, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- En virtud de ello, de manera transversal, en sus tiempos, las legislaturas locales llevaron a cabo el trabajo legislativo que con sus propias particularidades, dieron origen a los 32 sistemas locales anticorrupción.

En este contexto, los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana en mención estiman importante el ámbito de la protección a las personas que denuncian actos de corrupción, ya que su denuncia resulta determinante para poner en marcha los mecanismos de investigación y, en su caso, judicialización de las carpetas correspondientes y, dictada la sentencia, la consecuencias concernientes, tales como la *“incautación de los bienes obtenidos como pago a actos de corrupción”*.

En dicha contextualización se inscribe la presente iniciativa, no sin obviar que, derivado de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, se concibió una nueva estructura en lo que hace a los procedimientos judiciales en dicha materia, concentrando dicho código único las disposiciones aplicables para todo el país, y teniendo como objeto de acuerdo con su propio artículo segundo: *“establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción*



*de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.*

En tal sentido, derivado de la expedición del mismo se publicaron y armonizaron en las entidades federativas normas orientadas a la protección de víctimas u ofendidos, y de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal, como ocurrió con Durango, que cuenta con ambas leyes.

No obstante, estamos ciertos de que la complejidad del fenómeno de la corrupción adquiere un carácter multifactorial, cuyo origen reside, en parte, en las dificultades que obstaculizan la cultura de la denuncia, y ello es causado por el riesgo de represalias y actos intimidatorios, llegando en ocasiones a la re-victimización.

Actualmente, el Código Nacional de Procedimientos prevé entre las atribuciones del Ministerio Público la de *“Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos”* (Artículo 131), y la relacionada con *“Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente”*, contenida en el mismo numeral.

Asimismo, estipula para los integrantes de los cuerpos policiacos el deber de proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, debiendo para ello adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica (artículo 132, fracción XII).

Por su parte la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en sus artículos relativos a funciones del Ministerio Público, y de la policía investigadora, determina los siguientes elementos, encuadrados en las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales:





ARTÍCULO 11. A los Agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones les corresponde la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, **velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.**

ARTÍCULO 15. En las funciones de investigación y persecución de los delitos, adscrita a la Fiscalía Especializada, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos Corrupción, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la X...

XI. Proporcionar atención a **víctimas, ofendidos o testigos del delito**; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las **medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia**;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Agente del Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y,

e) **Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.**

XII. a XIV....

En esta lógica, no obstante la unicidad para todo el país del código en materia procedimental penal, sí resulta viable e indispensable a nuestro parecer introducir obligaciones a la Fiscalía



Especializada a fin de que fortalezca y garantice el cumplimiento **efectivo** de las medidas que eviten las posibles represalias y hostigamiento a los denunciantes, lo cual constituye el primer obstáculo para acceder a la justicia.

Por todos estos fundamentos y motivos, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 7 BIS a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7 BIS.** Sin contravención a las disposiciones en materia de medidas de atención a víctimas, ofendidos y testigos contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación de atención a víctimas, y de personas que intervienen en el procedimiento penal; y del artículo 11 y 15 fracción XI de la presente Ley, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción deberá:

- a) Emitir lineamientos para la prestación efectiva de las medidas de protección previstas en ley, a las personas que denuncien hechos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción;
- b) Realizar una mejora continua a los instrumentos y mecanismos que favorezcan la protección a víctimas, ofendidos, testigos y denunciantes de actos relacionados con delitos de corrupción; incluyendo la incorporación de herramientas electrónicas; y
- c) Implementar campañas de difusión masiva acerca de los mecanismos de protección a quienes denuncien actos relacionados con delitos tipificados como actos de corrupción, a fin de fomentar una cultura de la legalidad, que contribuya a la denuncia segura y libre de represalias, y la confianza en el sistema de combate a la corrupción.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de octubre de 2021.

**DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**DIPUTADA SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**

**DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 197 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE ROBO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados **DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de **robo a instituciones educativas**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel global y nacional, la pandemia, además de las consecuencias negativas en materia económica, ha traído el aumento de determinadas conductas delictivas, como la violencia familiar, los delitos cibernéticos, robo y falsificación de medicamentos y el robo a centros educativos, entre otros.



El robo a centros educativos a nivel nacional ha presentado un incremento considerable pues, se sabe que en el periodo que comprende entre marzo del 2020 al mismo mes del año 2021, se estima que se suscitaron casi 7000 casos de dicho delito, lo que se desprende de datos de la misma secretaría de Educación y de las Fiscalías de las entidades federativas.

Dicho ilícito, tiene ciertas particularidades a considerar, entre las que podemos mencionar que el robo a dichas instituciones va desde el hurto de tubería y cableado, hasta equipo de cómputo, he incluso puertas y ventanas, lo que hace ver la necesidad de reforzar la defensa de la totalidad de los bienes que se encuentran en las escuelas de nuestro país y nuestro Estado, ya que el tipo penal se actualiza cuando se trate de bienes muebles que, por sus características o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de los planteles educativos.

Para la mayoría de los Estados de nuestro país, la incidencia del robo a planteles educativos por mes durante la pandemia ha aumentado de manera considerable, llegando a presentar hasta 65,2 casos en el Estado de Jalisco; 48,4 en Guanajuato; 28,5 en Veracruz, solo por citar algunos, lo que para México representó una media de 18 robos diarios durante un año en que los planteles educativos se mantuvieron cerrados.

Por propias declaraciones de funcionarios públicos de Durango, realizadas el 25 de marzo del presente año, se señaló que a ese momento eran 113 los robos registrados a escuelas de nuestro Estado durante lo que iba de pandemia.

En los últimos meses resulta común el conocer del robo y saqueo a escuelas de nuestro Estado y de otras entidades federativas.

Por su parte, el derecho de acceso a la educación de la niñez y de toda la ciudadanía, implica que al momento de su ejercicio, a través de instituciones públicas y privadas, se preste bajo las condiciones adecuadas en cuanto al equipo e instalaciones necesarias para ello.

El interés superior de la niñez y el ejercicio de sus derechos humanos, también abarca los enseres, equipo e infraestructura que se requieren para la aplicación de las acciones y programas por parte de las instituciones públicas que permitan el acceso de los menores a todos y cada uno de dichos derechos.

Es por ello que, incluso y como se establece por resoluciones de los juzgados federales, se llega a omitir la obligación de que los planteles educativos comprueben su autorización por parte de la



autoridad para brindar tal servicio para justificar la procedencia de la respectiva acción penal, como así se entiende de la tesis a continuación transcrita:

**ROBO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 308 BIS-C DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA (PLANTELES EDUCATIVOS). PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE SUJETO PASIVO ES INNECESARIO QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.** Conforme a la descripción típica del delito de robo previsto en el artículo 308 Bis-C del Código Penal para el Estado de Sonora, que sanciona de manera especial ese ilícito, cuando el apoderamiento recaiga sobre bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior y superior, debe considerarse que, para tener actualizada la calidad de sujeto pasivo en este delito, no se requiere acreditar la existencia de alguna autorización, por la autoridad competente, para demostrar que se trata de un plantel educativo, pues basta cualquier medio de convicción para que se llegue al conocimiento de que se trata de una institución de las señaladas en ese precepto. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2570, Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. 2018345, tesis aislada.*

Por desgracia, resulta común que los delincuentes que ejecutan el descrito acto ilícito, reincidan en la comisión del mismo, lo que hace ver la necesidad de penas mayores en la búsqueda de inhibición y disminución del robo a centros educativos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la modificación del artículo 197 bis del Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango, para aumentar la pena de prisión por la comisión del delito de robo que se realice en contra de instituciones educativas y científicas, entre otros, y de esa manera inhibir la comisión de dicha acción antijurídica en nuestro Estado y privilegiar la seguridad y el efectivo derecho a la educación de la niñez y de toda la población duranguense.

Derivado de todo lo manifestado, de manera respetuosa se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DERETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el **artículo197 bis** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 197 bis.** Las penas señaladas en el artículo 196, se aumentarán de **cinco a doce** años de prisión y multa de **trescientas sesenta a ochocientas sesenta y cuatro** veces la Unidad de Medida y Actualización, si el robo se realiza sobre bienes de instituciones educativas públicas o privadas que cuenten con reconocimiento oficial, así como instituciones científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

**Este delito se perseguirá de oficio.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**  
**Victoria de Durango, Dgo. a 13 de octubre de 2021.**



**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**





**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHO A LA NO VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en el Estado de Durango, en materia de **derecho a la no victimización secundaria**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como hemos mencionado en otras ocasiones, la victimización secundaria es resultado, en la mayoría de los casos, de una desarticulación o coordinación inadecuada entre las diversas áreas que atienden a víctimas o entre las instancias que les proporcionan servicios de atención conforme a sus competencias.

Para el caso de las mujeres que llegan a ser víctimas de algún tipo de violencia, en si misma significa una experiencia traumática pero que, de presentarse una situación considera como



victimización secundaria, resulta doblemente traumatizante, lo convierte al acto inicial realizado en su perjuicio en uno aún más difícil de superar.

Según la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

El servicio que prestan las instituciones públicas que tienen implicación en el derecho de acceso de las mujeres a una vida sin violencia, requieren mantenerse libres de estigmas y perjuicios, además de dar asistencia de manera profesional e integral.

La victimización secundaria suele ser variable pero, de presentarse, en la mayoría de los casos consolida dañosamente la lesión padecida en la integridad de la mujer que se encuentra en situación de víctima y la coloca en una posición aún más vulnerable, en relación al contacto inicial con la autoridad.

Durante la etapa de investigación de probables actos constitutivos de violencia contra las mujeres o de un delito propiamente dicho en contra de las mismas, se suscitan una serie de acciones por parte de las autoridades acorde a dichos procedimientos, pero que en algunos casos suelen ser más en perjuicio que en beneficio de las víctimas, lo que llega a implicar una victimización secundaria, ya que se puede propiciar la suma de acciones u omisiones que generan un recuerdo victimizante pues, normalmente ocurre que la víctima revive y reconstruye en su mente lo ocurrido en el momento de la violencia en su contra y ello provoca estados de angustia y ansiedad, lo que se convierte en malas relaciones interpersonales, afectando su vida diaria y salud mental.

Por su parte, la Ley General de Víctimas, siendo de interés público, de interés general y de observancia en todo el territorio nacional, determina que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en dicha ley, lo que incluye los conceptos y definiciones que en ella se mencionan.

En la actualidad, dentro de los principios rectores enunciados en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en Durango, para la aplicación e interpretación de la misma, se encuentra contemplado, entre otros, el consistente en la no revictimización, mismo que en la actualidad y de acuerdo a los diversos protocolos en materia de atención a víctimas ha venido siendo remplazado por el de victimización secundaria.



Lo anterior se puede observar en normativa como la Ley General de Víctimas y el Modelo Integral de Atención a Víctimas, mismos que contiene dentro de su contenido la definición de victimización secundaria, toda vez que consideran este último como más acorde a la realidad y más preciso en su alcance.

Para algunas mujeres y personas en general, el estar en una situación de víctima, que ya por si misma resulta un agravio, resulta una causa para exponerla a un perjuicio mayor a causa de dicha posición.

En relación con lo descrito, resulta necesario que dentro de cada cuerpo normativo, se señale de forma clara los conceptos y principios que fundamenten el actuar de las instituciones y servidores encargados de su aplicación, por lo que la descripción de cada concepto incluido en su glosario debe presentarse claro y preciso.

Por lo anteriormente manifestado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos la modificación de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia vigente en nuestro Estado, para remplazar el concepto de no revictimización por el de no victimización secundaria, de entre los principios rectores para la aplicación e interpretación de dicha ley.

Además de lo anterior, dicho concepto y su descripción se incluyen dentro del glosario de la ley materia de la presente iniciativa, para que sirva como elemento coadyuvante en el respeto de los derechos humanos de las mujeres de nuestro Estado.

Derivado de todo lo aquí mismo precisado, de manera respetuosa se presenta ante esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la **fracción VII** del **artículo 3** y la **fracción XXII**, recorriéndose las subsecuentes del **artículo 4** de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

## **Artículo 3...**

I a la VI...

**VII. La no victimización secundaria;**

VIII y IX

## **Artículo 4...**

I a la XX...

XXI. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos;

**XXII. Victimización secundaria. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.**

**XXIII. Violencia contra la Mujer:** Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

**XXIV. Empoderamiento:** Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de autodeterminación y autonomía, el cual emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 11 de octubre de 2021.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO.**

**P R E S E N T E S .**

Los suscritos **CC. DAVID RAMOS ZEPEDA y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**, Diputados de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), conforme a lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que contiene reforma con adiciones al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece desde el 5 de febrero de 1917: *“La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”*.

El poder soberano, debes ser el poder que el pueblo instituye para su beneficio, al grado de que dicho ordenamiento constitucional termina estableciendo: *“el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*.



La construcción democrática de nuestro país, nos debe conducir al establecimiento de mecanismos de participación ciudadana, que nos permitan como sociedad, conocer las inquietudes y necesidades de nuestra sociedad.

Haciendo de la participación ciudadana una práctica que debe fomentarse de manera permanente, para fomentar la más amplia y libre participación de todos los miembros de nuestra sociedad.

Permitiendo que el pueblo soberano de Durango, participen en las decisiones públicas que puedan dar respuesta a sus necesidades sociales.

Esto es, a partir de la participación decidida de los ciudadanos, se deben construir mayorías que validen y legitimen las decisiones públicas, que más allá de las decisiones de sus representantes, les permitan participar en la toma de las decisiones de los principales asuntos públicos.

Es por eso que la participación ciudadana se ha convertido en una de las principales necesidades democráticas de nuestra generación.

Aspecto que se debe fortalecer como parte de una formación y educación cívica, comprometida con el bienestar de nuestra sociedad, que legitime la participación, el sentir y la decisión de las mayorías ciudadanas.

Con lo que el fenómeno de gobernanza, que acerca a gobernantes y gobernados, nos debe permitir seguir avanzando en la construcción de mecanismos de participación ciudadana, que desde los diversos ámbitos de participación social, le permitan a todos los ciudadanos, buscar soluciones compartidas a los problemas de sus comunidades.

Mejorando a su vez, la respuesta social por parte de nuestros gobernantes, debido al consenso social derivado de las decisiones ciudadanas.

Es por eso que se debe introducir dentro del marco constitucional local de Durango, la figura del Presupuesto Participativo, como uno más de los mecanismos de participación ciudadana, que acompañe a las figuras de Plebiscito, Referendum, Consulta Popular e Iniciativa Popular.

En el que el Presupuesto Participativo se convierta en el principal mecanismo de participación ciudadana, encaminada a promover la discusión y debate sobre el uso de los recursos públicos, su control, evaluación y fiscalización.



Lo que nos permitirá fomentar el desarrollo de nuestra democracia participativa y deliberativa, permitiéndole al ciudadano convertirse en parte proactiva en la realización de obras y acciones de trascendencia social cada año.

Permitiendo que el uso de sus recursos públicos, sea el resultado de su discusión y acuerdo en los debates y las urnas de la participación ciudadana, que reconfiguren la forma de tomar decisiones públicas, pensando en el bienestar comunitario, de corto, mediano y largo plazo.

Es por eso que la presente iniciativa de reforma constitucional en Durango, es el reflejo de prácticas internacionales y nacionales, que han hecho del Presupuesto Participativo una herramienta de participación Ciudadana para fortalecer nuestros regímenes democráticos.

En la que al igual que en Brasil donde inició el Presupuesto Participativo en 1988 en Porto Alegre, Río Grande do Sul (la Organización de las Naciones Unidas reconoció que el Presupuesto Participativo es una de las 40 mejores prácticas gubernamentales), siendo más de 200 ciudades brasileñas las que lo realizan, replicándose este esfuerzo presupuestario en la región, en Argentina, Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, Paraguay, Venezuela, Uruguay y República Dominicana.

Actualmente se aplica en ciudades europeas como Barcelona, Sevilla, Málaga y Valencia España; Bolonia, Italia; Ontario, Canadá; Nueva York, Portland, Auburn y el Estado de Minnesota en Estados Unidos; y en Asia, en Yokohama, Japón.

Así como en los estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Chihuahua y la Ciudad de México, en los que se atienden los proyectos y necesidades sociales que se realizan con base en sus Presupuestos Participativos.

Lo que demuestra que el Presupuesto Participativo se utiliza en las entidades y ciudades más avanzadas de México y el mundo.

Por todo esto, es necesario consolidar nuestro régimen democrático de carácter directo, universal, participativo y deliberativo en la búsqueda de mejores estadios de participación ciudadana y toma de decisiones públicas.

El que se establezca a nivel constitucional y legal, una nueva relación entre gobernantes y gobernados, en el que se planifique y ordene el gasto gubernamental de una manera transparente, honesta y eficaz.





En la que anualmente se convoque a la sociedad para que presente sus proyectos de obra y de acciones de gobierno, que le permitan ejercer su sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, priorizando las acciones gubernamentales.

Con lo que permitiríamos que sean los mismos ciudadanos los que definan el rumbo y destino de parte sustancial de sus contribuciones fiscales.

Fomentando la responsabilidad y el compromiso social de los ciudadanos para impulsar el desarrollo social y económico.

Esta iniciativa tiene como finalidad fortalecer un sistema de gobernanza democrática y local, dónde la ciudadanía pueda participar en la toma de decisiones, para definir algunos de los principales proyectos, obras y acciones de gobierno.

Por eso con el Presupuesto Participativo se alienta la inversión pública, además de involucrar a la ciudadanía en la determinación del gasto público, abriendo el paso a la supervisión y control del gasto, disminuyendo la discrecionalidad de burocracias alejadas de los problemas de las comunidades.

Por lo que se debe tener el derecho de los ciudadanos a proponer, votar y definir obras y acciones de gobierno, generando la confianza ciudadana en el ejercicio de gobierno.

Abierto a la participación individual o colectiva para decidir en que se gastan los recursos públicos, en los ámbitos municipales, regionales o estatal.

Priorizando las principales obras o acciones de manera corresponsable, reconociendo los alcances y límites de los recursos de carácter anual, para promover subsecuentes etapas, así como gestionar recursos de otros ámbitos gubernamentales conforme a la trascendencia estratégica de las obras y acciones.

El Presupuesto Participativo deberá ser un mecanismo continuo, que establezca mecanismos de vigilancia y supervisión en el que participen los ciudadanos, buscando los ahorros, el correcto ejercicio de los recursos, garantizando transparencia y una verdadera rendición de cuentas.

Para lo cual se muestra cuadro con las adiciones propuestas:



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE ADICIONES
<p><b>Artículo 59.-</b> Para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por:</p>	
<p><b>I.</b> Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.</p>	
<p><b>II.</b> Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.</p>	



**III.-** Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.

**IV.** Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública.

**V.-** Presupuesto Participativo, es el mecanismo de participación ciudadana, que le permite a la sociedad proponer, participar y decidir, sobre el uso y ejercicio anual de una parte del presupuesto para obras y acciones de gobierno, estableciendo las prioridades para la inversión de los recursos públicos, su ejecución, control, evaluación y fiscalización.



<p>Los actos o leyes sujetos a consulta seguirán en vigor, en tanto se llevan a cabo el plebiscito y el referéndum, excepto en los casos expresamente contemplados en la ley. Se podrán convocar varias consultas de manera simultánea.</p>	
<p>La ley establecerá los lineamientos para la procedencia, organización y demás reglas de las figuras de participación ciudadana.</p>	
	<p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan atender los presupuestos participativos, conforme a las leyes estatales relativas a la materia.</p>

Por todo esto presentamos esta iniciativa de reforma constitucional local, previ6 a la presentaci6n de reformas con adiciones y modificaciones a la Ley de Participaci6n Ciudadana para el Estado de Durango, La ley de la Administraci6n P6blica del Estado de Durango, la Ley de Fiscalizaci6n Superior del Estado de Durango, la Ley Org6nica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, que nos permitan constitucional y legalmente dotar de validez y eficacia los mecanismos que nos permitan iniciar los trabajos para la implementaci6n del Presupuesto Participativo, que tendr6 que ser objeto de regulaci6n reglamentaria en los municipios, que les permitan adaptarse a las costumbres y pr6cticas ciudadanas de cada 6mbito territorial, con el objeto de ir perfeccionando la aplicaci6n de este mecanismo de participaci6n ciudadana.



Expuesto lo anterior, con base en los fundamentos constitucionales y legales mencionados en el cuerpo de la presente iniciativa, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto.

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL:**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo Único.-** Se reforma y adiciona el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 59.-** Para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por:

**I.** Plebiscito, a la consulta ciudadana sobre la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios.

**II.** Referéndum, a la consulta ciudadana para que manifiesten su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de esta Constitución, a las leyes que expida el Congreso del Estado; a los acuerdos o reglamentos de carácter general que emita el titular del Poder Ejecutivo; y a los acuerdos, reglamentos o bandos, de carácter general que emitan los ayuntamientos.

**III.-** Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.

**IV.** Iniciativa Popular, al instrumento por medio del cual los ciudadanos duranguenses podrán presentar al Congreso del Estado, al Titular del Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública.

**V.- *Presupuesto Participativo, es el mecanismo de participación ciudadana, que le permite a la sociedad proponer, participar y decidir, sobre el uso y ejercicio anual de una parte del presupuesto para obras y acciones de gobierno, estableciendo las prioridades para la inversión de los recursos públicos, su ejecución, control, evaluación y fiscalización.***



Los actos o leyes sujetos a consulta seguirán en vigor, en tanto se llevan a cabo el plebiscito y el referéndum, excepto en los casos expresamente contemplados en la ley. Se podrán convocar varias consultas de manera simultánea.

La ley establecerá los lineamientos para la procedencia, organización y demás reglas de las figuras de participación ciudadana.

***Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan atender los presupuestos participativos, conforme a las leyes estatales relativas a la materia.***

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan el contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. A 11 de octubre de 2021

**DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA**

**DIPUTADO FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO Y EDUARDO GARCIA REYES** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. El modo en que un animal afronte las condiciones en las que viva, las que le rodean, le darán bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y sobre todo en seguridad, eso hará que el animal se exprese a través de un comportamiento bueno, sin padecer sensaciones desagradables de desasosiego, miedo o dolor.

Desgraciadamente las formas de maltrato y crueldad hacia ellos han avanzado a la par de la violencia de los seres humanos, ellos en múltiples ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos,



es por lo que insistimos en que es de suma importancia fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin esa posibilidad de la misma son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad, abandono de quienes se dicen sus protectores o dueños.

El maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y en México se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social.

El nuevo reto para la sociedad se encuentra, sin duda, en la necesidad de adecuar y actualizar la legislación vigente para hacerla coherente con las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles.

El Capítulo III BIS relativo a los Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales del Código Penal en el Estado de Durango, establece la acción de tipo penal que castiga la intencionalidad cometiendo actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a un año de prisión y hasta cien días multa.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de sustancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y

Si las lesiones ponen en riesgo la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrá de dos a cuatro años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa.





En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, las penas se aumentarán en una mitad.

El artículo 275 BIS 7 del mismo ordenamiento legal dispone que se impondrá de tres meses a tres años de prisión y doscientos a cuatrocientos días multa, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.

Por su parte la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango define al maltrato como todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo;

La defensa de los animales se basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida tanto humana como no humana. El abuso de los animales es comparable a la opresión de algunos grupos de poder sobre otros, por lo que cualquier manifestación de intolerancia y crueldad debe ser repudiada.

En el caso del maltrato animal es aún más delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos. No tienen voz, por lo que se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. "Ser la voz de los sin voz".

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales expone en su preámbulo que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a las personas a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo y que el respeto hacia los animales por las personas está ligado al respeto de las personas entre ellas mismas.

En sus artículos 1, 2, 6, 11 y 14 dispone que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección, así como que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley como son defendidos los derechos de las personas.



Existe un consenso social de condenar el maltrato y la crueldad hacia los animales por diversión, los animales no son cosas que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren, por ello el esfuerzo de esta Legislatura se deberá centrar en generar un marco jurídico de respeto de los derechos de los animales.

Quienes integramos el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), vemos la importancia de aumentar la penalidad en actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado además fijar responsabilidad penal, a quien organice y asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO. – SE REFORMA A LA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** para quedar de la siguiente manera:

### CAPITULO III BIS

#### DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá **seis meses a tres años** de prisión y **de cien a doscientos** días multa.

.....  
 De la Fracción I a la V. ....

.....  
**Se aplicará una pena adicional de hasta tres años más de prisión y hasta mil unidades de medida y actualización adicionales, en los supuestos siguientes:**



**I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;**

**II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o**

**III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra del animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograbación para hacerlos públicos por cualquier medio.**

**ARTÍCULO 275 BIS 7. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:**

**I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;**

**II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;**

**III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;**

**IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;**

**V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o**

**VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.**

**La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.**

**Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a**



sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 11 de Octubre de 2021.**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN  
ESPARZA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA  
ROSALES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO**

**DIP. EDUARDO GARCIA REYES**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del “GRUPO PARLAMENTARIO MORENA”,, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una zona rural es aquella cuyos habitantes tienen como actividad la de proveer alimentos y materias naturales a corto y largo plazo, para la manutención de las ciudades urbanas, es decir aquel sector cuya fuente de ingresos es por dedicarse a la agricultura, ganadería, actividades forestales y pesca por decir las principales.



Estadísticamente nuestro país cuenta con 184 mil localidades rurales lo que corresponde a un total de 27.4 millones de habitantes en este sector poblacional, en nuestro estado se estima que existen 6mil comunidades rurales ubicadas principalmente en la zona serrana y cuya labor incumbe a actividades de campo como lo son la siembra y cosecha de cultivos, la cría de animales de ganado y el aprovechamiento forestal.

En el mismo sentido cabe mencionar que en cuanto a la economía del estado, una gran parte se ve reflejada gracias a la labor de la compra-venta y exportación de ganado, el cultivo de productos como frijol, maíz, algodón, trigo, sorgo, cebada, cártamo, alfalfa verde y hortalizas y la silvicultura que incluye la tala, gestión y mantenimientos de bosques para el uso de la madera, recurso que aunque es basto en nuestro estado su aprovechamiento es necesario simplemente para el uso personal en localidades en las que por su ubicación la temporada de lluvias, otoño e invierno el frío extremo se hace presente y ante esto tener un ambiente cálido en los hogares es indispensable.

Es de esta manera que las comunidades rurales juegan un papel muy importante por las actividades que estas encaminan, sin embargo, lo anteriormente expuesto antes de reconocer, se trata de hacer un llamado para no dejar desprotegidos a este sector poblacional, pues su relación con los niveles de pobreza que existen en México atañe precisamente a las comunidades rurales.

En nuestro estado el 28% de la población corresponde a habitantes que pertenecen a una comunidad rural, lo que sugiere que el principal sostén de la familia es la labor de campo, no obstante, las personas que empeñan esta actividad registran una condición de vida difícil pues de entrada el acceso a los servicios de educación y de salud no les son proporcionados adecuadamente. Además de que la mayoría no cuenta con seguro social, aguinaldo o vacaciones, trabajan sin la existencia de algún contrato laboral y en situaciones precarias.

En nuestro estado es el sector rural el que sufre de vulnerabilidad pues es la parte de la población que se ve afectada debido a los limitados recursos humanos y sociales, la falta de inversión, el déficit en la asistencia por parte del sector público, dificultad para acceder a servicios básicos y la ausencia de supermercados, dan como resultado una débil tasa de productividad, bajos niveles de consumo e ingresos, y finalmente pobreza, el problema que mas aqueja a nuestra entidad.

Ante tal situación, tener a los sectores rurales en situación de desventaja, trae consigo pérdidas en la economía del estado, por lo que favorecerlos en la implementación y entrega de apoyos especiales que se otorguen de acuerdo a la necesidad de cada persona en situación de pobreza, que pertenezca a una comunidad rural, ofrece una alternativa defendible. La fórmula es favorecer



el crecimiento económico en pro de los pobres y el acceso de los pobres a todos los servicios, programas y apoyos, genera un ciclo autosustentable.

En este escenario existen situaciones extraordinarias que afectan la calidad de vida de los duranguenses en esta condición, y es que la pandemia ocasionada por el virus COVID 19 trajo grandes estragos. Recordemos que, con el confinamiento y resguardo obligatorio en casa, tuvo secuelas negativas en las actividades relacionadas con la industria de los alimentos, con ello bajó la producción, transformación, distribución, comercio y consumo de alimentos.

Ante tal situación tener un plan de desarrollo de respaldo con el objetivo de mitigar y disminuir los daños que pudieran ocasionar amenazas externas como lo es la aparición de nuevo virus o una nueva enfermedad de fácil transmisión, beneficiaria en gran medida la disminución de problemas ocasionados, de esta manera el secretario general de las naciones unidas se ha pronunciado al respecto y ha establecido que es indispensable contar con una reacción inmediata para evitar tanto crisis alimentarias como económicas ante la aparición de nuevas amenazas que pongan en riesgo el bienestar social de los ciudadanos.

Los trabajadores del sector agrícola como ya se explico con anterioridad, son en mayor parte aquellas personas que por su condición y estilo de vida se ubican en zonas rurales, y al ser sus labores cotidianas las de relacionadas con los alimentos estas labores si se ven afectadas por un confinamiento resultante de una pandemia. disminuye la actividad económica de sus principales socios, aumento de precios de productos primarios y disminución en la actividad de venta, como lo sostiene la Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

Los trabajadores agrícolas presentan en masa mayor índice en cuanto a empleo informal, y es que además la pobreza es otro factor que refunde en esta situación, en la mayoría de los casos un trabajador de campo gana un salario por debajo del mínimo, por lo que le resulta incosteable sostener el hogar, a su vez esto origina que los miembros de la familia sufran de hambre, pues llevar el pan a la mesa en esta situación resulta difícil para el jornalero agrícola, cuyos ingresos no son fijos.

De esta manera contar con un sistema de apoyos y/o programas extraordinarios en beneficio de los trabajadores del campo en condiciones rurales, ayudara a mitigar los estragos resultantes de emergencias externas, pues del sector agrícola depende en gran parte la economía del estado, así mismo que este tipo de apoyos sea garantizado por un mínimo de seis meses, a los beneficiarios del padrón de la SAGDER y los que se encuentren inscritos en la base de datos del INEGI.



Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 34 BIS EN LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 34.- La Comisión Intersecretarial coordinará, propondrá y asignará responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública sustentable y de los programas especiales, emergentes y concurrentes que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable objeto de esta Ley.

**Someterá a aprobación del ejecutivo estatal, nuevos programas de fomento agropecuario, de desarrollo rural sustentable y de apoyo económico extraordinario en situaciones de emergencia para ser incluidos en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes.**





**Artículo 34 BIS.** El programa de apoyo económico extraordinario al que se refiere el artículo anterior será propuesto y aprobado únicamente cuando existan crisis económicas producidas por situaciones extraordinarias derivadas de emergencias sanitarias, desastres naturales o cualquiera que afecte considerablemente la situación económica de las personas físicas que integran la sociedad rural.

El apoyo económico extraordinario se brindará por un periodo mínimo de seis meses pudiendo duplicarse si se encuentra probado que la situación extraordinaria que lo motivó continúa.

El Ejecutivo estatal considerará las adecuaciones presupuestales necesarias para operar el programa en su periodo mínimo y extensión, el cual quedará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tomando en consideración los padrones de personas beneficiarias de los programas vigentes, así como los integrados en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dando como preferencia a los trabajadores del campo ubicados en zonas rurales.

La Secretaría a cargo rendirá un informe pormenorizado a la Comisión Intersecretarial que evalúe la situación económica de los beneficiarios a la conclusión del programa

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

**A T E N T A M E N T E.**

**Victoria de Durango, Durango, 14 de octubre del 2021.**



**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



**INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV Y 50 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REFUGIOS.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**

La suscrita **María de los Ángeles Rojas Rivera, Diputada de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango**; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, en Materia de Refugios** con base en lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años se ha intensificado la violencia contra las mujeres, en fechas recientes debido a la contingencia sanitaria por COVID-19 ha generado altas en las cifras oficiales sobre violencia de género, por ello considero necesario legislar para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, la violencia ejercida en contra las mujeres es un agravio a la dignidad humana y es un reflejo de la relaciones de poder que se desarrollan en la sociedad históricamente desiguales entre hombres y mujeres lo que ocasiona que miles de mujeres y niñas sean víctimas de violencia en nuestro país.

La violencia contra las mujeres es sinónimo de desigualdad a la que se enfrentan en los ámbitos familiares, laborales, docentes, comunitarios, e institucionales, es un problema que no sólo ha aumentado con el paso de los años en México, sino en todo el mundo, es por ese motivo que se ha creado un marco normativo en materia protección de los derechos humanos de las mujeres, que tienen origen en los derechos internacionales, siendo los tratados internacionales y legislaciones federales las principales herramientas jurídicas que velan por el acceso de las mujeres a una vida



libre de violencia, en materia de refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género.

La creación y operación de los refugios en México inició en la década de los noventa como una de las principales aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) para proporcionar servicios de protección a las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar.<sup>1</sup> Precisamente, la impunidad institucional, ampliamente documentada por organismos internacionales para el emblemático caso de los feminicidios en Ciudad Juárez, era una clara muestra de la ausencia de marcos legales, institucionales y de política pública adecuados para hacer frente al grave problema de la violencia contra las mujeres en nuestro país y de manera específica para la atención a las víctimas.<sup>2</sup> En ese contexto, una de las opciones del Estado mexicano fue la aprobación en el 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para cumplir con las obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Además de desarrollar el nuevo entramado legal e institucional para hacer frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres, el texto incorpora estándares internacionales de derechos humanos y la perspectiva de género contenidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará).

Dentro de los mecanismos convencionales de derechos humanos, la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), representa el primer instrumento internacional que reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación entre hombres y mujeres para el ejercicio de sus derechos.

Los Estados partes de este tratado tienen el compromiso de implementar ambos instrumentos y en ellos se señala la obligación de los Estados parte de “otorgar medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia a través de la creación de refugios o casas de acogida en donde se pueda

---

<sup>1</sup> El fenómeno de la violencia familiar comenzó a ser reconocido en el Año Internacional de la Mujer que culminó con la primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975. México ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 23 de marzo de 1981 así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que fue ratificada el 19 de junio de 1988

<sup>2</sup> El gobierno mexicano recibió más de 40 intervenciones de organismos internacionales como el Comité de la CEDAW; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional; Consejo de Europa y congresos de otros países.



brindar atención integral y servicios especializados para las víctimas”.<sup>3</sup> Dicha premisa es retomada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al especificar que el Estado mexicano, a través de la Ciudad de México, las Entidades Federativas y los municipios, pueden adoptar acciones para la atención a las víctimas de violencia, incluyendo “la creación de refugios para mujeres que viven violencia, así como de proveer los recursos presupuestarios humanos y materiales en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, los programas estatales y federales para el funcionamiento y operación de los refugios”.

Es por ello que a raíz de la visibilidad del aumento de la violencia ejercida en contra de las mujeres y con base en la recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos se llevaron a cabo reformas y la creación de diversas leyes que son actualmente un parteaguas en la protección de los derechos humanos de las mujeres en orden de relevancia encontramos la reforma constitucional de derechos humanos del 2011, misma que ha tenido como mandato al crear una nueva cultura de derechos humanos poniendo al centro, la dignidad de las personas, esta reforma representa el avance jurídico más importante que tenido en México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Las leyes de nuestro país, así como los compromisos adquiridos a nivel internacional, que forman parte del orden interno, dejan en claro que el sujeto obligado para hacer frente a la violencia, en todas sus manifestaciones es el Estado y no como erróneamente se ha relacionado a los organismos de la sociedad civil tratándose de la protección y atención de víctimas; que si bien son coadyuvantes y subsidiarios, del aparato institucional, es el Estado, quien debe hacer frente a la violencia de genero.

Es necesario demandarle al Estado que cumpla con su obligación, de proteger los derechos de las mujeres. Motivo por el cual a través de la presente reforma se pretende exigir a los estados como municipios asumir su responsabilidad contenida en las leyes de crear refugios para victimas de violencia.

Si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como la Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia del Estado de Durango, establece la existencia de modelos e instancias de atención, y precisa en su artículo 21 que las autoridades estatales y municipales en

---

<sup>3</sup> Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994) y Artículo 8 de la Convención Belém Do Pará.



el ámbito de su competencia deberán de proporcionar un refugio seguro a las víctimas y sus hijos, deja mucho que desear, porque en la realidad el 90 por ciento de los municipios del estado no cuentan con refugios, casas de emergencia o de tránsito para las víctimas por lo que dichas disposiciones a percepción de los sujetos obligados tienen una pequeña imprecisión que los ayuda a evadir en lo posible esta responsabilidad; puesto que es un hecho notorio la actual insuficiencia de refugios.

Por lo que con el presente proyecto de decreto, el Estado y los municipios deberán de asumir sin vacilaciones una de sus principales responsabilidades para con las mujeres: la cual es la creación de al menos un refugio, casas de emergencia o de tránsito para víctimas de violencia en cada municipio del Estado; porque según el modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos del Instituto nacional de las mujeres aparte de la figura de los refugios existen también:

**Casas emergencia:** Son centros que prestan protección a las mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, la cogida es inmediata y la corte distancia de dos a tres días, según sea el caso, mientras estudia su situación y se localizan a su Red social de apoyo o planea su ingreso a un refugio.

**Casas de transición:** son espacios habitacionales temporales para las mujeres que ingresan de un refugio y son usados cuando el riesgo se ha reducido lo suficiente pero las víctimas carecen de una vivienda que les posibilite su adaptación a las actividades de la comunidad.

Por otro lado, cabe destacar que, a través de esta propuesta no se pretende chocar con los refugios a cargo de organismos de la sociedad civil, si no por el contrario, se busca dar certeza de atención continuada y efectiva a las víctimas, asentando en la ley la imperiosa necesidad de que el Estado y Municipios asuman directamente sus tareas en esta materia.

Con base en lo anterior considero necesario que en Durango existan más refugios especializados en violencia de género que tienen como función principal salvar la vida de las mujeres, si en cada municipio del Estado existiera un refugio para atender la violencia extrema que viven las mujeres garantizaría con espacios seguros en donde podrán refugiarse con sus hijos e hijas sin la necesidad de trasladarse a lugares fuera de sus comunidades; asimismo se establece las responsabilidades para los gobiernos estatales y municipales para asignar recursos para la creación de refugios especializados para la atención de mujeres víctimas de violencia.



Por todo lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE REFUGIOS:**

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21 fracción IV y 50 fracción XII de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como siguen:

### **ARTÍCULO 21. ...**

I al III...

**IV. Proporcionar un refugio seguro, casa de emergencia o de tránsito a las víctimas de violencia y sus hijos;**

V al VII ...

### **ARTÍCULO 50. ...**

I al XI...

**XII. Garantizar, la creación, operación o fortalecimiento de al menos un refugio para víctimas de violencia y sus hijos, que reúna las condiciones de seguridad para la protección integral de las víctimas; y en caso de que el municipio no reúna las condiciones necesarias para la**



instalación de un refugio, se deberá garantizar contar con una casa de emergencia o de transición vinculada a un refugio;

XIII al XVI...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Gobierno del Estado y Municipios deberán de contemplar partidas presupuestales específicas, que deberán de ser asignadas en el presupuesto inmediato al día que entre en vigor el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## ATENTAMENTE

Durango, Dgo; a 11 de octubre del 2021

**DIP. MARIA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA**  
**DIPUTADA LOCAL DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**





**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN II Y XXVI DEL ARTÍCULO 4 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 27 Y 37 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. DIPUTADOS , JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que tiene como propósito reformar las fracciones II y XXVI del artículo 4, y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango. Los promoventes, manifiestan la importancia de la diversificación, de las modalidades de la oferta turística, cuestión reconocida en el sistema normativo. En la iniciativa, se hace mención de la valía que el patrimonio gastronómico pudiera tener para los turistas, dado que constituye una forma de experimentar culturas, ambientes y los estilos de vida del lugar visitado. Los iniciadores, indican la conveniencia, que el apoyo al turismo gastronómico puede suponer, en cuanto a la generación de oportunidades en materia de crecimiento económico y desarrollo local, en las diversas regiones de la Entidad, la cual, pertenece a uno de los países con mayor recepción de turistas; y al impacto catalizador que pudiera significar para el sector turístico en general, el cual ha despegado últimamente. Al respecto, esta Comisión da cuenta, que históricamente se ha considerado a la



gastronomía como elemento de otros tipos de turismo, tal como el cultural; no obstante, en las últimas décadas, dado que ha aumentado su valor para los turistas, de los entes gubernamentales, de diversas jurisdicciones territoriales a nivel global la han desagregado como una modalidad individual de turismo; a la vez que se percatan del potencial con que cuenta para ofrecer bastos y diferenciados productos turísticos.

El presente Órgano Legislativo, da cuenta del potencial económico y cultural del turismo gastronómico, dada la riqueza de las tradiciones culinarias disponibles en el país, siendo considerada la comida mexicana, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, desde el de 2010. En este sentido, se define a la cocina tradicional mexicana, como un modelo cultural completo, que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, técnicas, y conocimientos, modos y costumbres ancestrales- tal es el caso en el Estado, la costumbre de hornear pan en semana santa por parte de las familias, la significancia del pinole (maíz tostado y molido) para los "guerreros" y viajeros en los tiempos precolombinos, o bien, las comidas relacionadas con rituales, como la cosecha de maíz nuevo, el juego de pelota o la caza de venado, que aún continúan realizando los Tepehuanos en la Sierra Madre<sup>4</sup>, entre otras.

Por su parte, la presente Comisión, considera que en el Estado, existen expresiones culturales culinarias muy particulares y propias, que son elementos que brindan un fuerte sentido de identidad a los duranguenses; para las cuales se debe procurar subsistencia, ante la batalla de la industria alimentaria, y la consecuente estandarización de los sabores de la cocina tradicional mexicana; de ser rescatadas, pueden ser potenciadas como un atractivo turístico. Esta condición de diversidad culinaria, se replica al interior de las diferentes regiones, municipios y/o comunidades del Estado, condicionada por la evolución histórica de componentes naturales, económicos, políticos y sociales de cada territorio. Lo anterior, se yuxtapone, con una tendencia beneficiosa y creciente, de un perfil de viajeros locales, nacionales y extranjeros, que no buscan solamente lugares en donde comer, si no que buscan experiencias auténticas y locales en las que se refleje la cultura del lugar que visitan. Esto, a su vez, contrasta, con la homogenización de la oferta turística mundial, que ocurrió décadas atrás; comúnmente asociada al turismo de playa y a la estandarización de la oferta de alimentos. En suma, esta Comisión considera que derivado de la riqueza culinaria mexicana (ventaja competitiva), y el auge del turista interesado en la gastronomía, facilitan las condiciones para impulsar dicha modalidad. Sentar las bases para el desarrollo de esta modalidad resulta estratégico para el Estado, considerando que en México, se estima que en

---

<sup>4</sup> INAH 2015. Expertos dan un repaso por la Comida Duranguense. Disponible en <https://inah.gob.mx/boletines/413-expertos-dan-un-repaso-por-la-cocina-duranguense>



promedio, el 30% del gasto turístico se realiza en consumos de alimentos y bebidas<sup>5</sup>; y que en el Estado de Durango, a partir del año 2016, se observa un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes.<sup>6</sup> En el Plan Estratégico Durango 2040, el cual contiene objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identifica a la falta de identidad gastronómica, como uno de los principales retos y desafíos en materia de turismo para esta entidad federativa.

SEGUNDO. Por otro lado, el auge del turismo gastronómico, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a los establecimientos de venta de platillos y bebidas, (tal como bares y restaurantes) sino que afecta directamente, a participantes a lo largo de toda la cadena de valor agroalimentaria; a aquellos eslabones, vinculados a la oferta de productos y servicios destinados a la producción, distribución, transformación, comercialización y promoción de productos y servicios. Además se beneficia a industrias relacionadas como la manufactura de utensilios y mobiliario, etc. Esta tendencia, beneficia también, a campesinos y pequeños productores, en el sentido de que este tipo de turistas, desean contar con una experiencia no solo los alimentos y bebidas, sino de acercamiento a todo el proceso de transformación de los mismos, desde el huerto (insumos) hasta a la mesa; por lo que cada vez es más común encontrarse con políticas públicas, que plantean la generación de "rutas o recorridos" relativos a un producto alimenticio asociado a un territorio. Por tanto, en Durango, el apoyo al turismo gastronómico, no solamente, pudiera impactar a los 3,659<sup>7</sup> establecimientos de alimentos y bebidas registrados por SECTUR, sino, a empresas a lo largo de toda la cadena de valor; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeños productores.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también da cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

*Artículo 2.-*

....

*Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.*

<sup>5</sup> Sectur

<sup>6</sup> Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.

<sup>7</sup> Sectur. De estos 3, 659 establecimientos,



En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, , establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:*

*I...*

*II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;*

*De la III a la XV...*

*XVI*

*De la XVII a la XVIII...*

A su vez, el capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.*

...

La Comisión, en este sentido, considera que la pretendida modificación contribuirá a fortalecer el sistema normativo global de turismo, en tanto que encausarán acciones para permitir el cumplimiento de los objetivos de la legislación en la materia, relacionados con el desarrollo local; y que a opinión de la presente Comisión es uno de los más relevantes, ya que está directamente relacionado con el bienestar de sus habitantes. Se considera, que mediante la incorporación de esta modalidad, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado, se genera una oportunidad para diversificar la economía, y se protege e impulsa el empleo y a los negocios locales, ya que puede propiciar la integración y fortalecimiento de actores locales a lo largo de toda la cadena de valor.

TERCERO. Esta Comisión, observa también con atención, como la dinámica social, ha rebasado el marco normativo existente; cabe mencionar, que en la Ley General de Turismo, tampoco se establece la modalidad de Turismo Gastronómico, no obstante la tendencia legislativa y operativa del binomio gastronomía-turismo, lo encontramos en múltiples proposiciones del ejecutivo y el legislativo<sup>8</sup>. En este mismo sentido, la Comisión, es consciente de que el Estado, en este respecto,

---

<sup>8</sup> Tal como iniciativas con el mismo objeto en otros estados de la República; exhortos por parte del Congreso de la Unión dirigidos al Ejecutivo, la inclusión de la modalidad de "Turismo Gastronómico", en el Atlas Turístico de México (en su versión digital en la página de internet); la inclusión de la Secretaría de Turismo en el órgano consultivo de la reciente iniciativa que expide la Ley Federal de Fomento a la Cocina Mexicana, aprobada en el presente año por la Cámara de Diputados, y que está pendiente su aprobación por el Senado, así como políticas del ejecutivo, como las rutas asociadas a la industria agroalimentaria local, entre muchas otras.



otorga cada vez, mayor importancia al turismo gastronómico. Tal es el caso de intervenciones gubernamentales, de impulso a rutas turísticas para el desarrollo local en el Estado; ejemplar es la ruta del mezcal, bebida por la cual Durango representó el tercer mayor productor y exportador, de acuerdo al último informe de gobierno del Ejecutivo.

Adicionalmente, esta Comisión da cuenta, que en diversas latitudes, se están potenciando las "marcas país" o "marcas de gobiernos locales", y la materia gastronómica, se emplea como factor de arrastre. El apoyo al turismo gastronómico contribuiría a cohesionar elementos que permitan fortalecer y difundir una "marca estatal" o propia hacia al exterior, de Durango, con las externalidades positivas que esto supondría, en cuanto a la potenciación de nichos de inversión, la apertura de mercados para la industria agroalimentaria en el exterior, y la posibilidad de satisfacer a los consumidores locales, nacionales y extranjeros, de tal modo, que se conviertan en embajadores de nuestro Estado, al regresar a sus lugares de origen. A su vez, una marca estatal, genera mayor conocimiento y orgullo por parte de los habitantes del Estado, lo que puede favorecer el consumo interno, y el turismo interestatal; no sin antes mencionar que el orgullo de los habitantes fortalece la marca de Durango.

CUARTO. Esta Comisión da cuenta, que en lo particular, se pretende modificar el artículo cuarto, en sus fracciones II y XXVI, la fracción VII del artículo 5, la fracción II del artículo 41 y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango. Por lo que esta Comisión procedió en primer orden, a evaluar la coherencia y competencia normativa, de las disposiciones propuestas, y a hacer un análisis respecto a la suficiencia del derecho vigente de los planteamientos.

En primer orden, con relación a la pretensión de modificar el contenido del Atlas de Turismo, la Comisión estima la pertinencia legal de la modificación pretendida. Éste órgano legislativo, interpreta que con base en los artículos 73, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad legislativa en materia de turismo, resulta exclusiva para el Congreso de la Unión; no obstante, esta Comisión da cuenta a partir de referencia a la concurrencia, que existe la posibilidad de que a partir de la Ley General de Turismo, el legislador ordinario otorgue facultades, normativas u operativas a los gobiernos locales; mediante una distribución de competencias. Para sustentar lo anterior, se citan, la fracción XVI del artículo 73, fracción K, y el artículo 124, de la Carta Magna:

*Artículo 73 El Congreso tiene la facultad:*

.....

---



*K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;*

*Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*

Bajo este argumento, el presente Órgano Legislativo, invoca la Ley General de Turismo, que establece en el artículo 9, fracción III, título III, De los Estados y la Ciudad de México, capítulo II lo siguiente:

*Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:*

*De la I a la II....*

*III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;*

Por tanto, esta Comisión, puede interpretar, que lo expuesto en el artículo 9, fracción III de la referida Ley, otorga facultades legislativas y operativas a las entidades federativas, para especificar el contenido del Atlas Turístico a nivel estatal, ya que este constituye un instrumento de política pública, contenido en la Ley de Turismo del Estado de Durango, distinto al Atlas Turístico de México establecido en la Ley General de Turismo, y considerado, en el artículo 4, fracción II, que a la letra establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I....*

*II. Atlas Turístico: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo<sup>9</sup>;*

Desde el punto de vista práctico, y analizando la suficiencia del derecho vigente, es de opinión de este Órgano legislativo, que el Atlas Turístico, es una herramienta indispensable para el diseño y la ejecución de las políticas públicas en materia de turismo; por un lado, este registro de bienes y recursos, es un punto de partida para el conocimiento, de los bienes y recursos que forman parte del patrimonio cultural, que se requieren conservar e impulsar; lo que permitirá que las instituciones

<sup>9</sup> Es evidente, que el legislador local, pretendió establecer este instrumento de política pública, en paralelo al Atlas de Turismo de México, el cual constituye un registro a nivel nacional, y el cual elabora la Secretaría de Turismo, a nivel federal, de manera coordinada con las jurisdicciones locales, a nivel estatal y municipal.



cuenten con información suficiente, para una eficaz y eficiente planeación y acción gubernamental; a la vez que es un instrumento valioso de promoción, que pudiera permitir a los visitantes que arriben al país y/o al Estado, conocer las diferentes ofertas turísticas a las que pueden acceder. Además facilitará la coordinación de actores en la cadena de valor para su integración, incidiendo positivamente en el desarrollo local; lo anterior, se sustenta con lo establecido en el artículos 10 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, y los artículos 14 y 15 de la Ley General de Turismo

Con relación a la pretendida modificación al inciso a) de la fracción VII, del artículo 5, mediante la cual, se pretende la intervención del Instituto de Cultura, en el ámbito de su competencia, a fin de apoyar a la Secretaría en el uso de sus atribuciones, y dar cumplimiento a la Ley de Turismo del Estado; esta Comisión considera que no se opone al sistema normativo actual, sino que lo fortalece, en tanto que de acuerdo al artículo 4 bis de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, fracción II establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 4 Bis. El Gobierno del Estado por conducto del Instituto, tiene las siguientes obligaciones:*

*I...*

*II. Diseñar políticas, programas y acciones de investigación, difusión, vinculación, promoción, fomento, rescate y preservación de la cultura y su historia;*

*De la III a la XVII....*

Lo anterior, dado que constituyendo las expresiones culinarias, una manifestación cultural, o valores que forman parte del patrimonio inmaterial que se integran al legado cultural del país; su protección y promoción, está dentro del ámbito del Instituto de Cultura del Estado de Durango.

Con relación a la modificación al artículo 37, mediante la cual se pretende incluir a la gastronomía como elemento para que regiones o zonas del Estado, puedan ser propuestas, a fin de que las mismas, sean declaradas zonas prioritarias para el desarrollo turístico; esta Comisión se percata, de que, en tanto se refiera a declaratorias tramitadas ante autoridades locales (en oposición a las que pueden tramitar las jurisdicciones locales ante el Ejecutivo Federal), tal como se expresa en dicho artículo, resulta procedente regular en la redefinición de los elementos a considerar. Para sustentar lo anterior, el artículo 9, fracción VIII, de la Ley de Turismo del Estado de Durango señala lo siguiente:

*Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:*

*De la I a la VI.*

*VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;*



De esta forma, el artículo 3, de la Ley de Turismo del Estado de Durango, establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:*

*IX. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Estatal y los municipios, en dicha Zonas;*

Para fines prácticos, esta Comisión, considera deseable la inclusión de la gastronomía como criterio, para proponer una Zona Prioritaria para el Desarrollo Turístico, en tanto que, esto significaría la posibilidad de que se desplieguen programas para la preservación y restauración de territorios que tengan como base, expresiones gastronómicas significativas.

Por último, con relación al artículo 41, fracción II, mediante la cual, se pretende atribuir a la Secretaría de Turismo, la obligación de a impulsar la "restauración y divulgación" del patrimonio gastronómico, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado; esta Comisión estima, que cualquier acción legislativa, que apoye la divulgación o extensión del conocimiento gastronómico en la entidad, constituye un punto de partida para fortalecer la identidad o identidades locales, y marcas turísticas; permite además, intercambiar información que favorezca la generación de redes entre actores partícipes dentro de la cadena de valor y la potenciación de la misma, así como tareas de investigación, y facilita el empate entre oferta y demanda de los nuevos productos y servicios generados, entre otros beneficios. En cuanto a las acciones legislativas que apoyen el rescate de la gastronomía, la presente Comisión, ya se ha manifestado en el presente dictamen en cuanto a la importancia que tiene la preservación del pasado; sin menoscabo de las creaciones artísticas futuras propias de las expresiones culturales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE**





**CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y XXVI del artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción VII del artículo 5, fracción II del artículo 41 y los artículos 27 y 37 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 4...

I...

II. Atlas Turístico: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo; III a la XXV...

XXVI. Turismo Gastronómico: Es la actividad turística que comprende la visita a comunidades, regiones o espacios públicos o privados del estado, con el fin de que el visitante o turista experimente los productos culinarios y alimenticios del lugar y/o realizar actividades relacionadas con este rubro.

XXVII. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a. Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c. Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Ejecutivo Estatal, a solicitud de la Secretaría.



Artículo 5...

... I a la VI...

VII...

a) Promover el patrimonio histórico, artístico, gastronómico y cultural del Estado;

b) y c)...

VIII a la XI...

Artículo 26. La Secretaría realizará y promoverá campañas oficiales de cultura turística, difundiendo el conocimiento de los recursos, atractivos, gastronomía y servicios turísticos con que cuenta el Estado, a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión, internet y demás medios idóneos, con el objeto de proyectar una imagen real y positiva de la Entidad.

Artículo 37. Con el fin de preservar y promover las diversas regiones del Estado, que por sus características naturales, histórico-monumentales, gastronomía, valores culturales, topografía notable o peculiar belleza, tengan un impacto directo e indirecto considerable en la actividad turística del Estado, la Secretaría podrá proponer al Ejecutivo del Estado de Durango, que las mismas sean declaradas zonas prioritarias para el desarrollo turístico.

Artículo 41... I... II. Impulsar la restauración y divulgación del patrimonio histórico, gastronómico, artístico y cultural, así como la preservación y potenciación de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;

III a la XIV...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Teatro Hermila Galindo, en Ciudad de Lerdo, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de Octubre del año de 2021 (dos mil veintiuno).

## LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR  
PRESIDENTA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA  
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA  
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
VOCAL



## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Administración y Cuidado del Agua, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con Proyecto de Decreto, con fecha 14 de septiembre de 2021, presentada por las y los **C.C. Diputadas y Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga, Bernabé Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional**, misma que contiene iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona una fracción VII al artículo 7 de la Ley del Agua para el Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 151 ter, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Los iniciadores comentan *que el agua es un recurso necesario para la existencia de la vida en el planeta y la conservación de la misma, aunque estudios indican que existe en el mundo el suficiente recurso para satisfacer las necesidades de las personas, la realidad es que la sobreexplotación, el mal uso, el consumo en exceso y las sequías que afectan no solo en nuestra entidad si no a lo largo del planeta son siniestros que hacen que el desabasto de agua cada vez esté más presente.*

De igual manera que, *en nuestra entidad, ciudades como durango capital se abastecen de agua subterránea que se extrae con el uso de pozos acuíferos a lo largo de todo valle del guadiana y*



*aunque el suministro es limitado y controlado en muchas de las ocasiones el abasto del agua no es suficiente para cumplir con las necesidades de los duranguenses.*

*Por su parte, en México se cuentan que al menos hay 44 millones de personas a las que no se les otorga un suministro diario de agua potable, de la misma manera en nuestro estado se cuentan un total de 123,189 duranguenses cuya escasez de agua se hace presente en sus hogares, por lo que la obtención de este líquido corre por su cuenta.*

*Aunando a lo anterior la tarea se dificulta en exceso pues hay comunidades rurales en las que para obtener un poco de agua los habitantes de esa zona se tienen que trasladar grandes distancias hasta el río, pozo o manantial o bien hasta el poblado más próximo donde puedan abastecerse de agua para poder realizar sus actividades necesarias para subsistir. Sencillamente en nuestra entidad hay 6 mil comunidades rurales que se concentran mayormente en la sierra, por lo que el acceso a estas es complicado lo que ocasiona déficit en cuanto a la entrega de agua potable.*

*De la misma manera el agua recolectada por las lluvias en muchas de las veces no es suficiente para cubrir las necesidades de esas comunidades, pues esa misma agua se tiene que usar para el desarrollo y manutención de las actividades de campo y ganadería, que son a las que se dedican principalmente las personas que ahí habitan.*

*En el 2010 se reconoció el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano, y mismo que se encuentra tratado en nuestra constitución política en su artículo 4to el cual establece:*

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*En pocas palabras el numeral en mención dice que el estado, el municipio e inclusive corresponde también a la ciudadanía lograr los medios necesarios para que el suministro de agua sea suficiente y eficaz para que las actividades personales y domesticas sean cubiertas, de la misma manera el*



*derecho humano al agua contemplado en la Organización de las Naciones Unidas, establece algunos lineamientos con respecto a la condición con la que se debe abastecer el agua los cuales son: suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.*

*Por ultimo manifiestan que, para hacer frente a esta problemática que afecta a nuestro estado, se debe de entender que la solución más allá de la creación de presas, pozos o reservas de agua, que en muchas de las veces no basta pues el propio uso y reparto hace que estos acuíferos no permitan recargarse, se debe concientizar a la población sobre el mal uso del agua, si se considera la reutilización del agua como una opción sostenible para el sector empresarial, se puede dar un suministro más abasto a zonas donde difícilmente llega.*

*Señalando de esta manera que la reutilización de aguas residuales por el fácil costo e implementación se percibe como una solución concreta para combatir la falta de agua, empresas en otros estados como Coahuila, Guanajuato, Monterrey, Jalisco, Sinaloa y Chihuahua han optado ya por poner en práctica dentro de sus instalaciones el reuso del agua con lo que han notado ciertos beneficios y ventajas en términos de tiempo, capital, medios de producción y sobre todo que contribuyen a salvaguardar nuestro medio ambiente.*

*En nuestro país el 14% de los recursos de agua son utilizados por el sector industrial, en nuestro estado en la zona de la comarca lagunera es la que más presenta ausencia de abasto de agua sobre todo en temporada de sequía, recordando que es un sector industrial y que las lluvias no son frecuentes en esa parte del estado.*

*Plantear como solución a estas problemáticas está la concientización de que como seres humanos, necesitamos de este líquido para subsistir por lo que fomentar una cultura del agua es necesario para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.*

*En ese sentido, la presente iniciativa pretende otorgar la atribución al gobierno del estado a través de la comisión del Agua, para que puedan celebrar convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y en las comunidades rurales.*



*Además, otro de los objetivos de la presente propuesta es que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá fortalecer los programas y las estrategias que resulten necesarias para que las empresas e industrias impulsen en sus infraestructuras las adecuaciones que resulten necesarias a fin de fomentar el reúso del agua en las diferentes actividades que ahí se ejecuten.*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – Esta comisión coincide con los iniciadores respecto al mandato constitucional establecido en el artículo cuarto, párrafo sexto, donde a partir del 08 de febrero de 2012<sup>10</sup>, diserta lo siguiente:

*“...Artículo 4o.-...*

*...Toda persona tiene **derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”*

**SEGUNDO.** – Por su parte, la Observación general número 15, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala como derecho humano el acceso al consumo básico de agua, sin restricciones, en el que comprenda un sistema de abastecimiento y gestión por parte del Estado a ofrecer a la población iguales oportunidades de disfrutar este derecho.

En dicho documento señala que los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humana. *“Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras”<sup>11</sup>.*

<sup>10</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf) Consultado al 04 de octubre de 2012.

<sup>11</sup> <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx> Consultado al 04 de octubre de 2021.



Enfatizando que para el ejercicio de este derecho, se debe cumplir con diversas condiciones como la disponibilidad, que se refiera al abastecimiento continuo y suficiente para uso personal y doméstico; la calidad del agua necesaria, debiendo ser salubre, y por lo tanto, no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas; accesible, debiendo estar al alcance físico de todos los sectores de la población y con un costo adecuado a cualquier sector de la sociedad.

**TERCERO.** – En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas tesis, en el que priorizan las obligaciones del Estado para cumplir con el derecho al agua, en el que destacan: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar).

Resaltando este derecho, como universal, toda vez que debe proteger a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: a) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; b) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, c) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

**CUARTO.** – Ahora bien, por lo que respecta a uno de los principios que sustentan la política hídrica en el Estado, establecidos en la Ley de Agua para el Estado de Durango, impera promover y crear las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública. Siendo imperante para el Estado buscar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al abastecimiento de agua, como derecho humano.

**QUINTO.** – De igual manera, es importante destacar, que, en el Estado de Durango, según el último censo 2015, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, existen 6,258 comunidades, las cuales se encuentran dispersadas en las regiones serrana y las quebradas, lo que ha dificultado la creación de unidades suficientes para el abastecimiento del agua. Este acceso se ha complicado por la propia geografía del Estado, resultando necesario la búsqueda de medios





que tiendan a cumplir con el derecho constitucional de los habitantes, para llevar hasta estos lugares el vital líquido.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona una fracción VII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 7 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** El Gobierno del Estado, a través de la Comisión, tendrá a su cargo:

I A LA VI. ....

**VII.- La celebración de convenios de colaboración con los sectores públicos y/o privados para impulsar, crear y fortalecer programas encaminados a la distribución y tratamiento del agua en las zonas serranas del estado y comunidades rurales.**

**VIII- El reconocimiento de los comités técnicos de aguas subterráneas, comisiones de cuenca y comités de cuenca, como órganos auxiliares de los consejos de cuenca correspondiente; y**

**IX.- Las demás que otras disposiciones legales le confieran.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Cd. Lerdo Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de octubre del año 2021.

## LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DEL AGUA

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**VOCAL**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESESTIMA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los C.C. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores Y Nancy Carolina Vázquez Luna, integrantes del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura, que contiene Ley del Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como objeto, constituir el Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine en el Estado de Durango, o PRODECINE-DGO, a efecto de otorgar capital, crédito o estímulos económicos para el desarrollo de actividades relacionadas con la industria cinematográfica, preferentemente a las de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión de cine, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías, y tecnologías libres aplicadas al cine. Con lo anterior, los promoventes esperan generar un impacto económico en la entidad, e incentivar la inversión, para el desarrollo del sector cinematográfico.



Por su parte, esta Comisión, reconoce la importancia del cine como expresión cultural social que ha revolucionado el mundo del entretenimiento y las artes, y la oportunidad económica que supone su impulso. Lo anterior, más aún, si México ha tenido un lugar preponderante y un reconocimiento a nivel mundial con sus producciones; y por contar el país, con gran número de consumidores en este rubro, estando dentro de los primeros lugares de asistencia en salas de cine. En este mismo sentido, Durango, cuenta con la marca "Movie Land", o Tierra del Cine, derivado de su participación en la industria, con infraestructura fílmica, que históricamente ha estado puesta a disposición de producciones nacionales y extranjeras; y por lo cual, el Estado de Durango, ha incorporado en sus objetivos de largo plazo, en el Plan Estratégico 2040, el fortalecimiento de la misma, como una oportunidad para desarrollar el sector cinematográfico, así como detonar la oferta turística en torno la misma. Con atención, la presente Comisión observa, una tendencia creciente de atracción de producciones nacionales y extranjeras, que emplean los *set*, que tienen base territorial en este Estado; situación aparejada a los beneficios, en términos de derrama económica y empleo; algunas producciones, han recibido incluso, premiaciones en certámenes internacionales, potenciando la marca en mención.

A la vez, es de observar por parte de esta Comisión, que históricamente en el país, el nivel de producción, guarda una correlación directa con las subvenciones y apoyos financieros gubernamentales. Claro ejemplo de ello, fue el periodo de 1986-2000, durante el cual, se suscitó una desincorporación de las instituciones de fomento cinematográfico en el país, mismo lapso en el que la producción cinematográfica cae de manera significativa; la cual se incrementó nuevamente, con el establecimiento de mecanismos e instrumentos de fomento al cine, a partir de la creación de fondos, fideicomisos y estímulos fiscales<sup>12</sup>.

No obstante, la presente Comisión considera, que en el escenario actual, de crisis de origen pandémico, la constitución de un fideicomiso resta flexibilidad a las decisiones de gasto gubernamental. Este Órgano Legislativo, considera importante, en un contexto recesivo de esta magnitud, que en el corto y mediano plazo, el Gobierno del Estado pueda contar con mayor flexibilidad de disposición de recursos para intervenir presupuestalmente de manera oportuna en todas las fases de la crisis económica (choque, recesión y recuperación); y en función de la evolución de la contingencia sanitaria, que al parecer va cediendo, no obstante se sigue manteniendo un panorama de incertidumbre. La presente Comisión considera, que en una posible y adecuada reasignación de recursos, descansa parcialmente, una probabilidad de éxito razonable para contener las afectaciones de la pandemia y poder hacerles frente<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Cerrilla Noriega Mariana, La Importancia del FOPROCINE y FIDECINE par fortalecer la cultura y la economía mexicanas.



SEGUNDO. La Comisión da cuenta, de que se propone que el Fideicomiso se integre parcialmente por recursos públicos; en tanto que la iniciativa refiere una aportación gubernamental inicial, a la vez que especifica la inclusión de erogaciones asignadas anualmente como parte del Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, y que se destinen para tal propósito, ingresos al 50% de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en las locaciones en el Estado de Durango, entre otras aportaciones públicas.

En este sentido, si bien es cierto, que la iniciativa de mérito tiene muy buenas propuestas, con las cuales, la Comisión coincide; en primer orden, este Órgano se enfrenta con la necesidad de responder a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, que en su Título Segundo, De la Disciplina Financiera del Estado y los Municipios, Capítulo I De la Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos del Estado, en su artículo 14 establece que:

*Artículo 14. "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto".*

A su vez, que en el artículo 21, dicha Ley indica que,

*"El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*

*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado".*

Con base en lo anterior, esta Comisión al observa que, la iniciativa de mérito, representa un incremento en el presupuesto de egresos; por lo cual, de acuerdo al artículo 14 de la referida Ley, debiera estar acompañada por una propuesta de iniciativa de ingresos, y especificar en todo caso, las reducciones correspondientes en otras previsiones del gasto; empero, la Comisión se percató que no se cuenta con dicha información, la cual, toda vez, resulta útil para determinar su viabilidad financiera.

Con independencia de lo anterior, la presente Comisión verificó si se contaba con información respecto al análisis presupuestal, que emite la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera. Al respecto,



esta Comisión constata que se envió oficio, con fecha de 02 de mayo de 2019, por parte de la Comisión de Turismo y Cinematografía, a partir del cual se solicitó a dicha dependencia, el análisis de impacto presupuestario correspondiente. Consecuentemente, el titular de dicha dependencia emitió respuesta a este Órgano Legislativo, la cual fue recibida por el Congreso del Estado, con fecha de 19 de Julio de 2019, y en la cual establece lo siguiente:

*“Atento a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de Egresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019, artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera, artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, considero que la referida iniciativa de reforma y derogación si causaría un impacto presupuestario adicional en el presupuesto aprobado.*

*Realizando un análisis a la reforma propuesta que contiene la creación de la LEY DEL FIDEICOMISO DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL CINE DEL ESTADO DE DURANGO.*

*Por lo que de aprobarse dicha iniciativa de reforma traería como consecuencia un quebranto del principio de balance presupuestario sostenible, y un déficit presupuestal de las Finanzas Estatales, lo que afectaría nuestros ingresos propios, mismos que si se ven afectados, se afectarán las participaciones Federales, por lo cual, no se sujetaría la capacidad financiera del Estado.*

*Cabe señalar que dicha Iniciativa ha sido analizada en el ámbito de competencia de esta Secretaría, por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido, ni constituye opinión jurídica alguna respecto a la iniciativa presentada.”*

Con base en lo anterior, la presente Comisión se percató que en términos financieros, al corte de dicha fecha, la postura de la Secretaría se inclina en no recomendar la creación del Fideicomiso, en virtud de que se menciona la afectación que podría suponer para los ingresos disponibles por el gobierno, poniendo en peligro la capacidad y estabilidad financiera del Estado. En efecto, este Órgano Legislativo observa con atención, el decrecimiento de los ingresos propios, en el periodo 2019-2020<sup>14</sup>, y como en el año de 2019, el total de egresos, superó a los ingresos recibidos.

Óbice de lo anterior, la presente Comisión, se sirvió solicitar de nueva cuenta un análisis de impacto presupuestal, derivado de que ha transcurrido tiempo considerable, desde el envío de la mencionada solicitud. Al respecto, no se ha recibido respuesta; empero, la presente Comisión, en alcance al oficio enviado, se comunicó con la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de conocer de manera preliminar, las conclusiones respecto al análisis presupuestal, para lo cual, dicha dependencia no informó resultados concluyentes; no obstante, se señaló la limitada situación financiera actual, derivado del recorte de transferencias federales, con afectación en diversos convenios.

<sup>14</sup> Secretaría de Finanzas y de Administración. Contabilidad Gubernamental Disponible en [http://www.finanzasdurango.gob.mx/contabilidad\\_gubernamental.html](http://www.finanzasdurango.gob.mx/contabilidad_gubernamental.html).



Por su cuenta, la Comisión, observa un decrecimiento en algunas transferencias federales, asociadas a la desaceleración de la actividad económica, que pudieran estar afectando las actividades de acción gubernamental, situación aparejada a que aún se enfrentan gastos ocasionados por la pandemia. En este sentido; y derivado de que se espera una prolongada recuperación económica; la presente Comisión, en un acto de responsabilidad, reconsidera ampliamente la aprobación de la iniciativa de mérito.

TERCERO. Así las cosas, y en virtud de que no es oportuno dictaminar en este momento para no contravenir dichas disposiciones legales, es importante por esta ocasión desestimar la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Diputado mencionados en el proemio del presente Acuerdo, que contiene Ley de Fomento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Cooperativa del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Teatro Hermila Galindo, Ciudad de Lerdo Durango, Dgo., a los 8 (ocho) días del mes de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno).



**LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA:**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**SECRETARIO**

**DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**VOCAL**





**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VOTO FEMENINO” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.**

**PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO ACUERDA CELEBRAR UN ESPACIO SOLEMNE EL PRÓXIMO 19 DE OCTUBRE, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 68 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL DERECHO AL VOTO FEMENINO EN MÉXICO.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “OBJECCIÓN DE CONCIENCIA” PRESENTADO  
POR LA C. DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA  
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “MUJER RURAL” PRESENTADO POR LA C.  
DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “VOTO DE LA MUJER” PRESENTADO POR LA  
C. DIPUTADA OFELIA RENTERÍA DELGADILLO.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO  
POR EL C. DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO DE MÉXICO PRESENTADO POR  
EL C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**



## CLAUSURA DE LA SESIÓN